



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 19

Anuncio **315/2024**

viernes, 26 de enero de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)
Anuncio 315/2024

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de cementerio municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, columbarios y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios; la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres y el traslado de cadáveres a panteones, nichos o sepulturas, la utilización de nichos, panteones y columbarios cinerarios, así como reparación y mantenimiento de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas y placas; entrega de ánforas; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la legislación funeraria aplicable o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida; en especial los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio funerario y, en su caso, los titulares de la autorización concedida o del derecho funerario.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por concesión de cada nicho a 75 años, incluyendo inhumación de cadáver, restos o cenizas, y mantenimiento del mismo, ochocientos cincuenta euros (850,00 €).
- b) Por concesión de cada columbario a 50 años, incluyendo el depósito de cenizas, y mantenimiento del mismo, cuatrocientos euros (400,00 €).
- c) Por entrega de ánfora personalizada con escudo de Ayuntamiento para depósito de cenizas, cien euros (100,00 €).
- d) Por colocación de placa en columbario cinerario, treinta euros (30,00 €).
- e) Por concesión de mausoleos o panteones familiares a 75 años, doce mil euros (12.000,00 €).
- f) Por apertura de nichos usados, sesenta euros (60,00 €)*.
- g) Por cerramiento de nichos, o nichos de mausoleos o panteones, sesenta euros (60,00 €)*.
- h) Por colocación de nueva o distinta lápida, sesenta euros (60,00 €).
- i) Por servicio de colocación de urnas de cenizas en sábados, domingos y festivos a partir de las 48 horas del fallecimiento, y de forma adicional a los servicios de los apartados anteriores, ciento treinta euros (130,00 €).
- j) Por reposición de tejas de panteones, trescientos cincuenta euros (350,00 €).
- k) Por limpieza de cubierta de panteones, doscientos veinte euros (220,00 €).
- l) Por limpieza de canalones de panteones, ochenta euros (80,00 €).
- m) Por reposición de canalones de panteones, ciento treinta euros (130,00 €).

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las áreas municipales previamente a la prestación del servicio.
3. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada estime, en el plazo que se indique.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop